EXPEDIENTE: RR.SIP.0433/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Tláhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac y se ordena lo siguiente:

- Con relación al cuestionamiento **1**, gestione la solicitud de información ante la Secretaría Particular del Delegado en Tláhuac con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud de información. En caso afirmativo, de contar con la información, los entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- Con relación al cuestionamiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, lo informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0433/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0413000027113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso"* (sic)

El particular anexó a su solicitud de información un escrito del siete de enero de dos mil trece, en el cual se contuvieron diversos acuses de recibo de dicho escrito ante diversos entes obligados.

II. El once de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado a través de su Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, respondió al particular

mediante un oficio del cuatro de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Por lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 4° fracciones III, V y IX, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito federal y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, se emite la respuesta correspondiente, únicamente de los asuntos que son atribuibles a la esfera de competencia de esta área.*
>
> *Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las (sic) delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precio.*
>
> *DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INGRESAN A ESTA UNIDAD ADMINSITRATIVA SE DESPRENDE QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA DENUNCIA REFERIDA, POR LO TANTO NO HAY RESPUESTA ALGUNA.*
>
> *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso.*
> *EL ASUNTO NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA, EN TODO CASO, PUDIERA CORRESPONDER A LA CONTRALORÍA INTERNA.*
> *…"* (sic)

Del mismo modo, remitió el oficio DGPC/DGAT/JPC/0688/13 del cinco de marzo de dos mil trece, de la Dirección General de Participación Ciudadana, en donde le comunicó a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado lo siguiente:

> *"…*
> *La información que se solicita, no la genera, no al detenta y no la administra ésta a mi cargo, por lo que le orientamos a que la solicitud la dirija a la Dirección General de Administración, área que posiblemente cuente con la información que se requiere.*
>
> *Por lo que hace a los oficios del Contralor, se orienta a fin de que se dirija su petición a la Contraloría General del Distrito Federal, con la responsable de la OIP Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza, con domicilio legal en Av. Tlaxcoaque N°(Col. Centro, C.P. 06090, delegación Cuauhtémoc, dirección de internet: http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/contraloria_general_del_distrito_federal, a fin de que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por su conducto, le genere la respuesta solicitada, toda vez que la misma, no depende de esta Delegación.
…" (sic)

III. El doce de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que existía opacidad en la misma y alegó la entrega de lo solicitado.

El particular anexó a su recurso de revisión las documentales siguientes:

- Oficio CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/1376/2013 del siete de marzo de dos mil trece, remitido por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal al recurrente, en los siguientes términos:

  "… se turnó su escrito al titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante oficio número CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/573/2013, del veintidós de enero del año en curso, recibido en ese órgano Interno de Control el seis de febrero del año en curso, para su atención; cuyas oficinas se encuentran ubicadas en José María Izazaga #89, 10° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, lo anterior con fundamento en los artículos 105-B, fracción I, 113, fracción XXIV, y 119-C, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
  Por lo anterior, podrá acudir al órgano Interno de Control señalado en el párrafo que antecede, con el propósito de conocer de la atención brindada a su asunto" (sic)

- Oficios CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/1377/2013 y CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/1378/2013, del siete de marzo de dos mil trece, remitidos por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal mediante los cuales comunicó al recurrente que su escrito del cuatro de julio de dos mil doce, así como el del veinticinco de agosto del mismo año, en los cuales señalaba hechos vinculados a servidores públicos adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal, fueron turnados, por instrucciones de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la Subdirección de Quejas y Denuncias "B" remitieron su escrito a las siguientes autoridades: Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los Titulares de las Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tláhuac, Azcapotzalco, Iztacalco, al Titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como a su homólogo en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Del mismo modo, en ambos oficios señaló al recurrente las direcciones postales de las diferentes oficinas, así como la fecha en la cual fueron recibidos los oficios, indicando que podía acudir a los Órganos Internos de Control mencionados, a efecto de poder conocer el estatus de su asunto.

IV. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información y las documentales ofrecidas por el particular.

Asimismo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El tres de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico que contuvo el oficio OIP/693/2013 del dos de abril de dos mil trece, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

*"**1.** …*
Por lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 4° fracciones III, V y IX, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 1° y 2° del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito federal y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, se emite la respuesta correspondiente, únicamente de los asuntos que son atribuibles a la esfera de competencia de esta área.

Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las (sic) delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN EL LIBRO DE GOBIERNO D ELOS DOCUMENTOS QUE INGRESAN A ESTA UNIDAD ADMINSITRATIVA SE DESPRENDE QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO DE LA DENUNCIA REFERIDA, POR LO TANTO NO HAY RESPUESTA ALGUNA.

Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso.
EL ASUNTO NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA, EN TODO CASO, PUDIERA CORRESPONDER A LA CONTRALORÍA INTERNA.

Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa ratifica las respuestas en ambas preguntas, aclarando que es únicamente por lo que al área corresponde, independientemente de la información que otra área pudiera tener, y que en todo caso, es responsabilidad de la OIP turnar las solicitudes a las unidades que considere pudieran generar, administrar o posee la información que se solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

…
2. *…*
En atención al punto de los hechos en que se funda su impugnación, sólo se describe la palabra "opacidad" y de los agravios que le acusan, no manifiesta los hechos o el perjuicio a su derecho a la información, ya que sólo asentó: "se alega la entrega de lo solicitado ver (sic) doc (sic) adjunto".
De lo antepuesto, se declara lisa y llanamente que en ningún momento se le acusó perjuicio al hoy recurrente y mucho menos se ejerció la acción de dizque "opacidad" a la que alude el que se hace llamar "XXX", toda vez que el oficio DGPC/DGAT/JPC/0688/13, de fecha 05 de marzo del año en curso, se atendió en tiempo y forma y de acuerdo a los criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito federal, la respuesta dentro del ámbito de competencia de esta a mi cargo, es decir, respecto de su petición que versó en:
"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las (sic) delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precio", al respecto se le manifestó que la Dirección General de Administración, por las facultades inherentes de la misma, era la unidad administrativa que le pudiese generar la información requerida.

Por lo que hace a los "oficios del Contralor" … se le orientó a fin de que ingresara su petición a la Contraloría General del Distrito Federal, para que a través de su oficina de Información Pública, le proporcionara la respuesta correspondiente, toda vez que la Contraloría Interna de Tláhuac, no pertenece a la Delegación Tláhuac, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, se ratifica en todos sus términos, el oficio DGPC/DGAT/JPC/0688/13.

Finalmente, se anexa Directorio de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, por lo que respecta a la primer petición del recurrente"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que las Unidades Administrativas señaladas como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento al pronunciarse categóricamente respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud de Infomex 0413000027113, misma que originó el recursos de mérito.
…" (sic)

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio DARMSG/00208/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, en donde el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales ratificó su respuesta del cuatro de marzo de dos mil trece, en lo que a esa área correspondía, independientemente de que otras áreas pudieran disponer de la información requerida, aclarando que era la Oficina de Información Pública quién debía remitir a las Unidades Administrativas competentes la solicitud de información a efecto de que se pronunciaran.

- Oficio DGPC/0847/2013 del veintidós de marzo de dos mil trece, en donde la Dirección de Participación Ciudadana ratificó su respuesta inicial contenida en el oficio DGPC/DGAT/JPC/0688/13 y añadió un directorio de las Delegaciones para los efectos legales conducentes, por lo que respecta al primer requerimiento del particular.

Del mismo modo, remitió el directorio de las Delegaciones en la Ciudad de México con datos de contacto.

VI. Mediante acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para hacerlo, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una segunda respuesta, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En ese sentido, se procede al estudio de la causal en referencia, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De lo anterior, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta, materia de este estudio cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que el análisis se centra en verificar si el Ente Obligado satisfizo, en sus términos, los requerimientos del ahora recurrente.

De esta manera, es necesario referir a la solicitud de información, a la respuesta emitida a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente, para determinar si la segunda respuesta subsana la insuficiencia de la información proporcionada inicialmente.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de la documental consistente en la impresión de la pantalla "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0413000027113, se desprende que el particular solicitó lo siguiente:

1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.

2. Los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas y la respuesta que dieron al quejoso.

Por otro lado, del recurso de revisión se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado debido a que existía opacidad en la misma y alegó la entrega de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente una segunda respuesta, la cual se encontró contenida en el oficio OIP/693/2013 descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Antes de entrar al estudio de la segunda respuesta, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente únicamente se inconformó respecto de la respuesta emitida a su solicitud de información al haber manifestado que en la misma advertía opacidad y alegaba la entrega de lo solicitado, es decir, porque no hizo entrega de todos los oficios girados como respuesta a su escrito de denuncia así como los oficios en donde el Contralor Interno en la Delegación comunicaba el inicio de las investigaciones a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

empresas con las facturas que indicaban sobre precio de las patrullas, motos y radios y la respuesta que hayan dado al quejoso, motivo por el cual este Instituto se limitará al estudio de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento del particular consistente en "*todos"* los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron "*todas las delegaciones"* por la compra de patrullas y motos con sobre precio, por lo que este Instituto entiende como actos consentidos.

Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se limitó a ratificar en los términos expresados la respuesta inicialmente dada al ahora recurrente por las Unidades Administrativas que la atendieron, es decir, la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Participación Ciudadana.

Y si bien el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular el directorio de la totalidad de las Delegaciones de la Ciudad de México con los datos de contacto de cada una, debe recordarse que como actos consentidos se han tenido lo relativo a "*todas las delegaciones"* ya que el particular únicamente refirió opacidad respecto de la actuación de la Delegación Tláhuac al atender la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, resulta necesario precisar que el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento de este medio de impugnación, en realidad no es una causal de sobreseimiento, pues verificar su actualización implica el estudio de fondo del asunto, es decir, aclarar si la solicitud fue atendida debidamente, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado y no el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En consecuencia, la solicitud referida debe ser desestimada y resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente recurrido y este Instituto entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE	RESPUESTA DEL ENTE	AGRAVIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN	OBLIGADO	
"1. Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios. *2. Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso.* *…"* (sic)	La Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales señaló respecto del punto **1**, que no se halló ningún documento relacionado con la denuncia en el Libro de Gobierno de la Unidad Administrativa. Respecto del punto **2**, que el asunto no era competencia del área, en todo caso, pudiera corresponder a la contraloría interna. La Dirección de Participación Ciudadana señaló respecto del punto **1**, que no generaba ni detentaba la información, y quien en todo caso pudiera tenerla era la Dirección General de Administración. Respecto del punto **2**, la información no dependía del Ente Obligado y orientó a la Contraloría General del Distrito Federal.	**ÚNICO.** En la respuesta del Ente Obligado existía opacidad y se alegaba la entrega de lo solicitado.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0413000027113, de los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL) transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido reiteró las manifestaciones expuestas en la respuesta señalando que había dado puntual contestación a la solicitud de información.

En este punto debe recordarse que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, únicamente se analizará la competencia del Ente recurrido ya que el recurrente únicamente hizo referencia a la respuesta emitida por éste y que los demás contenidos de información se tienen como actos consentidos.

Antes de entrar al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto considera que es importante tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0336/2013, traído a colación como hecho notorio, en específico el escrito de denuncia del siete de enero de dos mil doce. Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del expediente de mérito, este Órgano Colegiado advierte que en la solicitud de información que le dio origen, se requirió exactamente lo mismo que en el diverso recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0336/2013; aunado a ello, en la foja treinta y tres del expediente en referencia, el recurrente adjuntó la documental consistente en el escrito de denuncia (en anverso y reverso) anexo a la solicitud de mérito, donde aparecen los acuses de recibo de diferentes autoridades, y de entre las cuales no se advierte la recepción por parte de alguna de las Unidades Administrativas de la Delegación Tláhuac.

Por lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determinara que no existe materia respecto de la cual deba pronunciarse el Ente Obligado, sin embargo, y debido a que este Órgano Colegiado es el encargo de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es analizar si las Unidades Administrativas que emitieron respuesta a la misma se encontró ajustada a la normatividad y si, en consecuencia, se garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, respecto del punto **1** de la solicitud de información, tanto la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Participación Ciudadana respondieron que no contaba con la información requerida puesto que o no se encontraba en el Libro de Gobierno de la primera Dirección o, porque no la detentaba, no la generaba o no la administraba la segunda Dirección.
Con objeto de determinar si dichas Unidades Administrativas son competentes para haberse pronunciado respecto del punto **1** de la solicitud de información, este Instituto procede a analizar sus atribuciones y funciones de conformidad con la normatividad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicable.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 181 Bis.- *A la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde:*

I. Proponer al Jefe Delegacional los planes y políticas en materia de participación ciudadana;

II. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político Administrativo;

III. Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia en el Distrito Federal;

IV. Implementar acciones de información, capacitación y educación, para promover la participación ciudadana;

V. Promover la participación de los vecinos en ejecución de obras y acciones de beneficio comunitario;

VI. Coordinarse con los organismos y dependencias del Gobierno Federal y del Distrito Federal en la realización de giras y recorridos que realicen los titulares de las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Propiciar espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales;

VIII. Promover la participación de diversos grupos sociales en los planes y programas delegacionales;

IX. Coordinar la planeación, diseño, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana;

X. Realizar los estudios necesarios para conocer los requerimientos de los ciudadanos y plantear alternativas de solución;
XI. Establecer los mecanismos adecuados para informar a la comunidad sobre el desarrollo de obras y acciones realizadas por el gobierno delegacional;

XII. Vigilar y supervisar que las demandas ciudadanas sean debidamente atendidas; y

XIII. Recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes y peticiones que formulen los comités vecinales con base en la Ley de Participación Ciudadana.

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN,

Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones:

o *Establecer los lineamientos y procedimientos óptimos para un eficaz programa de adquisiciones, control de los recursos materiales y prestación de los servicios generales.*

o *Coordinar el programa anual de adquisiciones y servicios.*

o *Determinar la viabilidad de la celebración de contratos de los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.*

o *Coordinar con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) la adquisición de bienes, contratación de servicios, convocatoria de licitación pública, licitaciones de bienes consolidados, cotizaciones, dictamen de adjudicación y contratación de servicios restringidos.*

o *Establecer políticas para la creación de áreas de almacenaje adecuadas, en cuanto a dimensiones, dinámica, control, seguridad e higiene de los bienes adquiridos.*

o ***Controlar la salvaguarda, preservación, restauración y uso de los archivos de trámite**, de concentración e históricos.*

o *Administrar y proporcionar los servicios relativos a los sistemas de comunicación y radiocomunicación y al aseguramiento de bienes patrimonio de la Delegación.*

o *Asesorar en materia de recursos materiales y servicios generales a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo para la integración, análisis y registro del desarrollo del programa anual de adquisiciones.*

o *Planear los programas de la selección, instalación y operación de los sistemas de comunicación y radio comunicación vía voz, datos e imagen.*
o *Evaluar la información relativa a los bienes de lento y nulo movimiento, así como los procesos de baja y desincorporación de bienes muebles y detectar los materiales de alto riesgo para proponer las medidas de seguridad correspondientes*

o *Evaluar, dirigir y mantener actualizado el padrón de proveedores que ofrecen productos y servicios a la Delegación.*

De las funciones enlistadas respecto de cada una de las Direcciones, se advierte que a la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales le corresponde controlar la salvaguarda, preservación, restauración y uso de los archivos de trámite, concentración e histórico, motivo por el que tomando en consideración la fecha de la denuncia adjunta a la solicitud de información (siete de enero de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

doce) es posible entender que es esa Unidad Administrativa la competente para haberse pronunciado respecto del requerimiento del particular.

Por lo tanto, al haber señalado que en el Libro de Gobierno de los documentos de esa Unidad Administrativa no se desprendió que existía antecedente alguno del registro de la denuncia referida, por lo cual no había respuesta alguna; es incuestionable que se encontró ajustada a la normatividad aplicable.

Respecto de la respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana no se desprende de sus funciones que lleve el archivo de trámite o la correspondencia del Ente Obligado.

Debido a que la denuncia anexa a la solicitud de información es un escrito del siete de enero de dos mil doce, dirigido entre otros entes, a los Delegados del Distrito Federal, como es el caso de la Delegación La Magdalena Contreras, es preciso señalar lo siguiente:

De conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac, se advierte que el Órgano Político Administrativo cuenta con una Secretaría Particular en la Oficina del Delegado, el cual tiene entre sus funciones las siguientes:

> ***Oficina del C. Delegado***
>
> ***Secretario Particular***
>
> ○ *Asegurar la eficiencia y eficacia de atención de los asuntos turnados al Jefe Delegacional.*
>
> ○ *Recibir y llevar el control y seguimiento de los documentos y asuntos turnados al Delegado, por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, por instituciones públicas o privadas y por la propia comunidad.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando como referencia que el Secretario Particular del Delegado en Tláhuac cuenta con funciones de recibir, llevar el control, así como el seguimiento de los documentos y asuntos turnados al Delegado, tanto por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, como por instituciones privadas o públicas, y por la comunidad, este Órgano Colegiado determina que dicha área es la competente también para emitir respuesta al requerimiento **1**, motivo por el cual deberá gestionar ante dicha Unidad Administrativa para que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud de información del particular.

En relación con el cuestionamiento número **2**, en donde el particular solicitó los oficios en donde el Contralor Interno de la Delegación Tláhuac, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y su respuesta, el Ente Obligado respondió a través de su Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y su Dirección de Participación Ciudadana que la competente para dar respuesta era su Contraloría Interna y la Contraloría General del Distrito Federal.

Sobre este punto, es importante aclarar que si bien en términos del artículo 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las Contralorías Internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, lo cierto es que al haberse notificado el inicio de un procedimiento al Órgano Político Administrativo, éste último también se encuentra en condiciones de pronunciarse en relación con la información solicitada.

Artículo 34.- *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…
V. <u>Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General</u> *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*
…

En ese sentido, resulta procedente que el Ente Obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar *"los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta…* " en caso de no localizarlos, deberá informarlo al solicitante; en caso contrario, deberá proporcionarlos en la modalidad solicitada. Si no cuenta con la información en medio electrónico, deberá proporcionarla fundando y motivando el cambio de modalidad.
Si la información solicitada contiene información de carácter restringido, deberá proporcionarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, es evidente para este Órgano Colegiado que el agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado** pues si bien una Unidad Administrativa competente para responder el punto **1** lo hizo en forma puntual, lo cierto es que no lo gestionó ante el Titular de la Delegación aún y cuando la denuncia se encontró dirigida a éste; asimismo fue omiso en dar respuesta al punto **2** de la solicitud de información, y si bien la Contraloría General del Distrito Federal puede pronunciarse al respecto, lo cierto es que solicitó información de la Delegación Tláhuac.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac y se ordena lo siguiente:

- Con relación al cuestionamiento **1**, gestione la solicitud de información ante la Secretaría Particular del Delegado en Tláhuac con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud de información. En caso afirmativo, de contar con la información, los entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- Con relación al cuestionamiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, lo informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20